

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que establece normas de excepción
en materia de subvenciones a establecimientos
educacionales.

BOLETÍN Nº 8.021-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado
en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia
calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal
asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables
Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia y Juan Pablo Letelier Morel.

Asimismo concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor
Felipe Bulnes y el asesor jurídico, señor Raúl Figueroa.

De la Secretaría General de la Presidencia: el
Subsecretario, señor Claudio Alvarado.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: del
Departamento de Finanzas, el señor Roberto Delpin, y el abogado del Área
Jurídica, señor Malik Mograby.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un
proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata” y ser de artículo
único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la
Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un régimen de excepción para los establecimientos educacionales cuya asistencia se ha visto afectada producto de las movilizaciones estudiantiles del presente año, relativo al mecanismo de cálculo de la subvención educacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje recuerda que los movimientos estudiantiles que han tenido lugar a contar de mediados del presente año han afectado el desarrollo normal de las actividades de los establecimientos educacionales, ya sea por la ocupación de sus locales escolares o por la inasistencia masiva de su alumnado. Agrega que, con motivo de ello, dichos establecimientos han debido recalendarizar las actividades lectivas, presentando propuestas de recuperación de las clases no realizadas en extensiones horarias luego de la jornada escolar, en días sábados y en los días posteriores al término del año escolar.

Añade que el régimen regular de financiamiento educacional, basado en la asistencia media de los alumnos, se mantuvo sin mayores variaciones, al no considerar como días trabajados aquellos días en que no hubo actividad y cuya recuperación ha sido solicitada y autorizada. Sin embargo, destaca que respecto de muchos establecimientos, la recuperación de las clases no realizadas ya ha copado totalmente los días disponibles para ello en el calendario escolar, por lo que no les será posible seguir solicitando la recuperación de clases ya que no habrá días disponibles para ello. En ese contexto, precisa, los sostenedores deberán declarar la asistencia diaria que se registre efectivamente, la cual será nula o muy baja, impactando directamente en el monto de la subvención a percibir.

En virtud de lo anterior, afirma que se requieren normas excepcionales para compensar las inasistencias, evitando que la

institucionalidad vigente profundice los perjuicios sufridos por los sostenedores de establecimientos educacionales.

Con este objetivo, establece un mecanismo para considerar que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Asimismo, faculta al Ministerio de Educación para reliquidar la subvención fiscal mensual que corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Su inciso final se refiere a que los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.

- - -

El proyecto de ley fue estudiado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y vuestra Comisión de Hacienda se pronunció sobre el texto por ella aprobada, como reglamentariamente corresponde de acuerdo al artículo 41 del Reglamento del Senado.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el **señor Ministro de Educación**, explicó que lo que busca la iniciativa legal es hacerse cargo de la situación de los establecimientos educacionales que producto de las movilizaciones y las tomas ocurridas este año, a partir del mes de septiembre ven seriamente comprometida la subvención a la que tienen derecho y que se paga en base a la asistencia de

los alumnos, para no provocar un impacto financiero respecto del pago de gastos operativos y remuneraciones.

Señaló que el proyecto lo que hace es establecer que se pagará la subvención en base al valor que resulte mayor entre el promedio de la asistencia de los meses de septiembre, octubre y noviembre, y el promedio de la asistencia de los meses de marzo, abril y mayo. Estimó el costo de la iniciativa en 41 mil millones de pesos y fracción para el año 2011, y 21 mil millones de pesos por los meses de enero y febrero de 2012.

Por último, manifestó que el inciso tercero del proyecto que ha sido objeto de indicaciones, tiene por objeto que se cumpla con los trámites normales de cierre del año académico, determinando la aprobación o reprobación de cada alumno. Agregó que ante la Honorable Cámara de Diputados ya dejó constancia de que la norma no tiene por objeto obligar a aprobar los alumnos, o castigar o premiar según la decisión adoptada, sólo que se cumpla con los trámites normales del cierre del año académico

El Honorable Senador señor Kuschel consultó cómo se llegó a establecer el sistema para calcular la asistencia y el pago de la subvención que se propone.

El Ministro, señor Bulnes, expuso que se trata de que si un establecimiento tuvo asistencia normal en el período septiembre-noviembre se aplicará el sistema normal, pero si la asistencia se ha visto afectada por las paralizaciones se tomará el promedio registrado en el período marzo-mayo para efectos de calcular la subvención correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó que se abstendría en la votación en general por considerar que en nuestro país no se está exigiendo el cumplimiento de las obligaciones, en este caso escolares, en que no se hacen las clases y no se hace lo necesario para que los establecimientos sigan funcionando y terminan recibiendo la subvención de todas formas. Incluso a los alumnos que quieren asistir a clases se les impide el ejercicio de sus derechos.

Sometido el proyecto a votación en general resultó aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Escalona, Frei, Kuschel y Lagos, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

- - -

Artículo único

Su texto es el siguiente:

“Artículo único.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al referido decreto.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.”.

Se presentó **indicación de los Honorables Senadores señores Escalona, Frei y Lagos**, que tiene por objeto incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Todos aquellos establecimientos educacionales, que, de conformidad a lo establecido en el decreto N° 112 exento, de educación, en el caso de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, y en el decreto N° 83, exento de educación, en el caso de 3° y 4° año de enseñanza media, y que hayan establecido sus propias normas de evaluación, calificación y promoción de alumnos (as), de conformidad a normas técnico-pedagógicas reconocidas por el Ministerio de Educación, se les reconoce la potestad para determinar con plena y absoluta autonomía la promoción de los alumnos que hayan participado en las movilizaciones estudiantiles, entendiéndose que para estos, en todo caso, el requisito de

asistencia se entiende cumplido, de acuerdo a la asistencia media declarada durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011.

Tendrán derecho a rendir los exámenes de finalización del año escolar, todo el alumnado, se encuentre o no inscrito en el plan salvemos el año escolar. Si lo anterior no fuere posible por el motivo que fuere, el Director del establecimiento educacional conjuntamente con el Consejo de Profesores, establecerán normas y criterios excepcionales para que el alumnado pueda ejercer el derecho que se le otorga en el inciso precedente, a solicitud del alumno (a) o de su apoderado (a).”.

El **Ministro, señor Bulnes**, expresó que la indicación escaparía a las ideas matrices del proyecto de ley que es el pago excepcional de la subvención aun cuando la asistencia de un cierto período no haya sido normal, y no la aprobación o reprobación de los alumnos.

El **Honorable Senador señor Kuschel** observó que la iniciativa dice relación con materias económicas y con auxiliar a los sostenedores en la situación excepcional que atraviesan, y no la promoción de los alumnos que han participado o no de las paralizaciones, por lo que también consideró que la indicación se aleja de las ideas matrices del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se rechazó una indicación similar a la que ahora se discute, y los motivos fueron tanto de forma en relación a no guardar correspondencia con las ideas matrices del proyecto de ley, como de fondo por referirse a la promoción de los alumnos, asunto regido por normas generales y orgánicas diversas, y que de modificarse como propone la indicación podría provocar una especie de autarquía del Sistema.

El **Honorable Senador señor Gómez** indicó que, aunque en apariencia el proyecto de ley se refiere a materias económicas, tiene alcances mayores, dado que establece como criterio que los recursos van a ser entregados en la medida que se cumpla la normativa que rige la promoción de los estudiantes al siguiente nivel escolar, lo que podría significar que algunos establecimientos tengan que devolver los dineros recibidos o tengan que hacer repetir de año a alumnos que habían sido promovidos, cuestión que se produce debido al contenido del inciso tercero del artículo único, por lo que convendría que fuese eliminado. Agregó que la Contraloría General de la República determinó que el plan “Salvemos el año escolar” se ajusta a derecho, y asimismo que el Ministerio no puede discriminar a los establecimientos que no adopten el referido plan, dado que ellos pueden establecer sus propios planes de promoción cumpliendo con la normativa correspondiente.

El **Honorable Senador señor Escalona** manifestó que la indicación dice relación con las ideas matrices del proyecto, puesto que la iniciativa se refiere a la asistencia de los alumnos y esa es una materia determinante cuando de promoción de los alumnos se habla, al igual que cuando del pago de las subvenciones se trata. Y agregó que la asistencia está señalada en el capítulo de los objetivos del proyecto del informe de la Comisión precedente.

El **Honorable Senador señor Novoa** expresó que son las normas sobre promoción de los alumnos las que no guardan relación con las ideas matrices, y no las de asistencia que evidentemente forman parte de las mismas.

El **Ministro, señor Bulnes**, indicó que el inciso tercero no dice relación con vincularse al plan “Salvemos el año escolar”, o con que se deba obligatoriamente promover a los alumnos, sólo que se cumpla con las tareas administrativas propias del cierre del año escolar, independientemente que se haya adherido o no al referido plan.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que en la iniciativa en discusión el tema central es la asistencia, que, entre otras cosas, incide en la promoción de los alumnos de los establecimientos, por lo que la indicación es procedente, lo que queda aún más demostrado al ver que en la Comisión precedente se hizo una modificación al respecto.

El **Honorable Senador señor Letelier** manifestó que la primera motivación del proyecto de ley es pagar las subvenciones para evitar una crisis de los municipios y de los establecimientos educacionales en general. Lo que no quieren es que una de las consecuencias de las paralizaciones sea que se les cancele la matrícula a los alumnos, cosa que algunos alcaldes ya han anunciado, por lo que planteó que lo mejor sería eliminar el inciso tercero ya que genera más confusión.

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó si la indicación presentada es para reemplazar el inciso tercero o para agregar nuevos incisos.

Los autores de la indicación, **Honorables Senadores señores Escalona, Frei y Lagos**, señalaron que la indicación es para agregar incisos nuevos.

El **Honorable Senador señor Gómez** expresó que el inciso tercero no agrega nada nuevo respecto de la legislación vigente, y que el problema está dado porque genera confusión respecto de decisiones del Ministerio como negarle al Instituto Nacional adoptar un plan propio distinto del citado “Salvemos el año escolar”, por lo que dicho

establecimiento no podría considerar a los alumnos ingresados en el citado plan propio dentro de aquellos a los que se refiere el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó a los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades cómo habían hecho los municipios para funcionar y cumplir sus obligaciones durante los siete meses que ha durado el conflicto y las paralizaciones de los estudiantes.

El representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Delpin, indicó que en el período junio-agosto se pudo reprogramar el calendario de clases, pero para los meses posteriores ello no es posible, y los municipios requieren una ley como la que se propone mediante la iniciativa legal, porque en caso contrario deberían desembolsar alrededor de 28 mil millones de pesos con los que no cuentan.

El Ministro, señor Bulnes, señaló que a raíz de la indicación se está discutiendo un problema totalmente distinto al que motivó la iniciativa y la urgencia de la misma, que es la posible crisis financiera de los sostenedores de los establecimientos educacionales, y por lo mismo manifestó estar dispuesto a que se elimine el inciso tercero para despejar la parte central de la iniciativa que es la contenida en los dos primeros incisos.

- En votación, la indicación fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Escalona, Frei y Lagos, y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Kuschel y Novoa.

Puesto en votación el artículo único, en los términos que fue propuesto por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Frei, Kuschel, Lagos y Novoa.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 2 de noviembre de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Los movimientos estudiantiles que han tenido lugar a contar de mediados de presente año han afectado el desarrollo normal de las actividades de algunos establecimientos educacionales, generando la inasistencia de su alumnado. Dichos establecimientos han debido recalendarizar las actividades lectivas, presentando propuesta de recuperación de las clases no realizadas, en extensiones horarias luego de la jornada escolar, en días sábados y en los días posteriores al término del año escolar regular.

En ese contexto, y dada la forma que la ley establece para el cálculo de la subvención mensual por alumno a pagar a los sostenedores, estos deberán declarar la asistencia diaria que se registre efectivamente, la cual será nula o muy baja, impactando directamente en el monto mensual de la subvención a percibir, durante los meses de octubre del presente año a febrero del año 2012.

En virtud de lo anterior, se ha estimado necesario, en forma excepcional, compensar las inasistencias en la forma que establece el proyecto de ley, evitando los perjuicios que ello significaría para la administración de los establecimientos educacionales por parte de los respectivos sostenedores.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto fiscal.

i. El costo de este proyecto para el año 2011 se estima en \$ 41.559 millones, considerando el gasto que en situaciones normales se daría en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 y el gasto que se estima se ejecutaría en igual período, de no establecerse la medida de excepción de que trata este proyecto de ley.

Asimismo, en atención a que la ley establece que el monto de la subvención correspondiente a los meses no comprendidos en el año escolar se calcula considerando la asistencia media efectiva registrada en los meses del período escolar inmediatamente anterior, este proyecto de ley impactaría el costo de las subvenciones a pagar en los meses de enero y febrero de 2012 en un monto estimado de \$ 20.232 millones.

ii. Efecto del Proyecto sobre los Ingresos Fiscales

La aplicación de este proyecto de ley no tiene efecto en los ingresos del Fisco.

iii. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El presupuesto vigente del año 2011 y el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2012, en actual tramitación en el Congreso Nacional, contienen los recursos para una situación normal de asistencia de alumnos a los establecimientos educacionales, por lo que en ninguno de los dos años sería necesario suplementar el presupuesto del Ministerio de Educación por esta medida de excepción, de aprobarse el proyecto de ley en comento.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros que aprobéis el texto consignado en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la siguiente enmienda:

Artículo único

Incisos cuarto y quinto, nuevos

Incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Todos aquellos establecimientos educacionales, que, de conformidad a lo establecido en el decreto N° 112 exento, de educación, en el caso de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, y en el decreto N° 83, exento de educación, en el caso de 3° y 4° año de enseñanza media, y que hayan establecido sus propias normas de evaluación, calificación y promoción de alumnos (as), de conformidad a normas técnico-pedagógicas reconocidas por el Ministerio de Educación, se les reconoce la potestad para determinar con plena y absoluta autonomía la promoción de los alumnos que hayan participado en las movilizaciones estudiantiles, entendiéndose que para estos, en todo caso, el requisito de asistencia se entiende cumplido, de acuerdo a la asistencia media declarada durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011.

Tendrán derecho a rendir los exámenes de finalización del año escolar, todo el alumnado, se encuentre o no inscrito en el plan salvemos el año escolar. Si lo anterior no fuere posible por el motivo que fuere, el Director del establecimiento educacional conjuntamente con el Consejo de Profesores, establecerán normas y criterios excepcionales para que el alumnado pueda ejercer el derecho que se le otorga en el inciso

precedente, a solicitud del alumno (a) o de su apoderado (a).". **(Mayoría de votos 3 a favor x 2 en contra)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

"Artículo único.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al referido decreto.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.

Todos aquellos establecimientos educacionales, que, de conformidad a lo establecido en el decreto N° 112 exento, de educación, en el caso de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, y en el decreto N° 83, exento de educación, en el caso de 3° y 4° año de enseñanza media, y que hayan establecido sus propias normas de evaluación, calificación y promoción de alumnos (as), de conformidad a normas técnico-pedagógicas reconocidas por el Ministerio de Educación, se les reconoce la potestad para determinar con plena y absoluta autonomía la promoción de los alumnos que

hayan participado en las movilizaciones estudiantiles, entendiéndose que para estos, en todo caso, el requisito de asistencia se entiende cumplido, de acuerdo a la asistencia media declarada durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011.

Tendrán derecho a rendir los exámenes de finalización del año escolar, todo el alumnado, se encuentre o no inscrito en el plan salvemos el año escolar. Si lo anterior no fuere posible por el motivo que fuere, el Director del establecimiento educacional conjuntamente con el Consejo de Profesores, establecerán normas y criterios excepcionales para que el alumnado pueda ejercer el derecho que se le otorga en el inciso precedente, a solicitud del alumno (a) o de su apoderado (a).".

Acordado en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 22 de noviembre de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. (BOLETÍN 8.021-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: establecer un régimen de excepción para los establecimientos educacionales cuya asistencia se ha visto afectada producto de las movilizaciones estudiantiles del presente año, relativo al cálculo de la subvención educacional.

II. ACUERDOS: Aprobado en general, cuatro a favor y una abstención (4x1).
Indicación de los Honorables Senadores señores Escalona, Frei y Lagos. Mayoría de votos, tres a favor y dos en contra (3x2).
Artículo único. Aprobado por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 86 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Miércoles 9 de noviembre de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Valparaíso, 22 de noviembre de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión